



PROCESO: VERBAL – INDEMNIZACION DE PERJUICIOS
RADICADO No. 2020-00132-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL – INDEMNIZACION DE PERJUICIOS presentada por JOSE DE JESUS MELENDEZ HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio, contra CONSTRUCTORA ALDIA S.A.S., observa el Despacho que,

El trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G. del P.

Así mismo, el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Por consiguiente deberá allegar escrito de demanda, con la respectiva copia para el traslado de la misma, bajo los parámetros del artículo 82 y ss del C.G. del P. , so pena de rechazo. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – INDEMNIZACION DE PERJUICIOS presentada por JOSE DE JESUS MELENDEZ HERNANDEZ, quien actúa en nombre propio, contra CONSTRUCTORA ALDIA S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al señor JOSE DE JESUS MELENDEZ HERNANDEZ, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 17 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA